



**REGLAMENTACIÓN DE LAS ARMAS MENOS LETALES: UNA NECESIDAD
IMPERIOSA PARA LA CIUDADANÍA.**

Ensayo presentado por:

LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ FORERO

Tutor Temático:

CARLOS MAYORGA

Tutor Metodológico

JORGE ISAZA

**FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD
ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD**

BOGOTÁ, D.C.

2020

Resumen

El siguiente ensayo, plantea la necesidad de establecer un marco normativo preciso para la comercialización, porte y uso de armas menos letales por parte de la ciudadanía, como método de autoprotección, ante los altos índices de violencia que se viven en el país y la limitada acción de la fuerza pública para garantizar la seguridad ciudadana. A partir de lo anterior, se establecen los elementos más comunes de autoprotección empleados por el ciudadano, así como la legislación nacional existente para el ámbito de las armas menos letales y el marco normativo de países que permiten el porte y uso de estas armas por parte de sus ciudadanos, elevando así la percepción de seguridad y disminuyendo las muertes relacionadas con hechos violentos.

Palabras clave: armas menos letales, seguridad ciudadana, marco legal, porte, comercialización y autoprotección.

Abstract

The following essay raises the need to establish a precise regulatory framework for the commercialization, carrying, and use of least lethal weapons by citizens, as a method of self-protection, given the high rates of violence that are experienced in the country and the limited Public Force action to guarantee citizen security. Based on the foregoing, the most common elements of self-protection used by ordinary citizens, as well

as the existing national legislation for the field of least lethal weapons and the regulatory framework of countries that allow the carrying and use of these weapons by of its citizens, thus increasing the perception of security and reducing deaths related to violent acts.

Key words: Less lethal weapons, Citizen security, Legal framework, Carriage, Marketing, Self-protection.

Introducción

Desde los inicios de la humanidad el hombre ha tenido la necesidad de defenderse ante amenazas provenientes de su entorno y ha recurrido a innumerables elementos para lograr esa autoprotección, llevándolo en la mayoría de las situaciones a causarle la muerte a su atacante. Con el desarrollo de la civilización, la implementación de los diferentes sistemas políticos y el establecimiento del orden social, esta necesidad de autoprotección fue entregada a los estados para que ejercieran autoridad, orden y protección a sus ciudadanos, monopolizando el uso de las armas, para aplicar la fuerza si fuese necesario, amparados por las leyes.

De hecho, la promulgación de leyes que buscan la protección del ciudadano y el castigo ejemplar para los infractores a la ley es común en todo el hemisferio, teniendo como claro ejemplo la Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América promulgada en 1.791 donde se da el derecho a la población de poseer y portar armas (Spanish, 2020, pág. 11). Ahora, si bien es cierto que el amparo legal para los

ciudadanos es el objetivo principal de los mandatarios, al pasar a la aplicabilidad, se encuentran con obstáculos casi infranqueables como presupuesto limitado, fuerza publica insuficiente y características geográficas y demográficas que dificultan la protección efectiva de la población, entre otras.

Es así que en la actualidad, el ciudadano del común se ha visto en la encrucijada de encontrar elementos que le permitan auto protegerse de atacantes que con diversas intensiones atentan contra su integridad, pero que no causen la muerte de su agresor, cayendo en esos espacios grises que provocan la ausencia de legislación que reglamente el uso de esas armas menos letales y poniendo a los ciudadanos de bien en los estrados judiciales defendiéndose por violaciones a la ley producto del empleo de estas armas en el derecho natural de proteger su integridad y bienes.

Por lo anterior, a lo largo de este ensayo se determinará la importancia de contar con un marco normativo a corto plazo, para la comercialización, porte y uso de armas menos letales por parte de los ciudadanos colombianos.

Desarrollo

Armas menos letales: qué son y sus principales características.

Para iniciar y teniendo en cuenta el amplio espectro entorno al tema relacionado con las armas menos letales o no letales, se debe aplicar el término correcto para definir estos elementos. Es así, que las Naciones Unidas consideró “la denominación arma menos letal, como la más apropiada sobre el concepto de arma no letal, resaltando así

el atributo de gradualidad de la fuerza” (oportunidades, 2016, pág. 6), ya que cualquier elemento puede causar la muerte.

Por lo anterior, se pueden definir las armas menos letales, como elementos diseñados para incapacitar a las personas sin causar la muerte, daño permanente o irreversible (Less-lethal weapons, 2011). En otras palabras, los elementos de letalidad reducida le dan a su usuario la alternativa de protegerse de un agresor aplicando una fuerza incapacitante temporal sin que este tenga secuelas permanentes en su salud o muera.

Por otro lado, según las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las características técnicas de estos elementos, se pueden clasificar en armas de energía cinética (balas de goma, balas de plástico, sacos rellenos, porras, bastones policiales, cañones de agua), eléctricas (taser, bastones paralizantes, picanas, escudos eléctricos, armas eléctricas inalámbricas), energía dirigida o lumínica (láser de alta energía, flash), químicas (gas pimienta, gas lacrimógeno), acústicas o sónicas, neumáticas y de tecnología combinada como las municiones traumatizantes, dispositivos químicos y cinéticos de dispersión, dispositivos químicos y ópticos de dispersión (oportunidades, 2016, págs. 12-14)

ARMAS DE ENERGIA CINÉTICA



Bastón extensible



Bastón policial



Cañón de agua



Cartuchos de perdigones



Balas de goma



Sacos rellenos

ARMAS ELÉCTRICAS



Taser



Picana eléctrica



Bastón paralizante



Vara electroshock



Escudo eléctrico

ARMAS DE ENERGIA DIRIGIDA



Dispositivos de Rayos láser y lumínicos

ARMAS QUIMICAS



Granadas lacrimógenas



Espray dispensador

ARMAS ACUSTICAS – SÓNICAS



Granadas aturdidoras

Fuente: (Oportunidades A. m., 2016)

La seguridad ciudadana y el empleo de armas menos letales por parte de la ciudadanía.

En la actualidad, es cada vez más frecuente que los colombianos en las grandes ciudades, ante la falta de capacidad de los organismos de seguridad del Estado para contrarrestar el accionar de los delincuentes y la falta de aplicación de justicia efectiva para castigar el delito, toman la decisión de auto protegerse, en un medio social cada vez mas anárquico que esta llevando al limite a la ya golpeada convivencia ciudadana.

En cifras, el panorama no es nada esperanzador. Según Fedesarrollo, solo en Bogotá, la proporción de policías por cada cien mil habitantes es de 239, por debajo de los 300 hombres que recomienda la Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas (Perez, 2018, pág. 21) y si bien es cierto que otras ciudades como Medellín, Barranquilla, Cali y Bucaramanga presentan mejores cifras en este sentido, el incremento de la criminalidad es notable en los últimos años. Es así, que en el tema del hurto a personas, solo en Bogotá en el primer semestre de 2019, se presentó un incremento del 18% en comparación con el mismo lapso en 2018 (68.699 hurtos en 2019 frente a 58.022 del 2018), en Medellín, se presentaron 12.510 hurtos frente a 11.723 del 2018 y en Cali las cifras también no son favorables al presentarse 6.504 hurtos en 2019 frente a 5.021 de 2018 (u.investigativa@eltiempo.com, 2019).

Así mismo, el tema jurídico agrava aun más la situación. La aplicación de justicia en relación con temas de hurto a personas, que es uno de los delitos de mayor impacto en la seguridad ciudadana, es casi nula por diversos aspectos, que van desde la falta de cultura por parte de las víctimas para denunciar, los trámites legales engorrosos y excesivamente demorados y la congestión judicial, hasta una legislación que pareciera estar diseñada para proteger los derechos del delincuente y no del ciudadano del común. Un aspecto preocupante es la inoperancia del aparato judicial en el país, donde del total de delitos denunciados en 2019, el 71% se encuentran en etapa de indagación previa (solo el 27% están activos) y de los procesos en etapa de investigación solo el 1% están activos. Unido a lo anterior, la impunidad en Colombia es un fenómeno elevado en todo el territorio nacional, donde el 57% de los departamentos se clasifican en nivel alto o muy

alto de impunidad y solo el 9% se encuentran en un nivel muy bajo (Valencia, y otros, 2019, págs. 52-55).

Como consecuencia, el ciudadano del común de todos los estratos sociales ha tomado la decisión de auto protegerse de los diferentes fenómenos de inseguridad que lo agobian en su diario vivir. Esta necesidad de protección se ha materializado en la compra de elementos menos letales como gases pimienta, armas neumáticas y de fogeo, armas de electrochoque (las más conocidas como el Taser, son de uso exclusivo de la Policía Nacional) y armas contundentes como los bastones Tonfa, empleando diversos medios para su adquisición como sitios web, tiendas deportivas y centros comerciales. Las estadísticas dan muestra del auge de estos elementos en la sociedad colombiana que en el año 2014 compraron este tipo de armas por un valor de \$3.120.709 dólares según datos de la Policía Fiscal y aduanera (paung@eltiempo.com, 2015) y se presenta un crecimiento exponencial año tras año.

Legislación nacional en torno al empleo de las armas menos letales.

Con el propósito de obtener una visión clara respecto al marco legal colombiano para el uso de las armas menos letales, se debe iniciar con el amparo legal que tiene todo ciudadano de auto protegerse. Si bien es cierto que ni en la Constitución Política de Colombia, ni el Código Penal Colombiano vigente se encuentra tácitamente este derecho, el ejercicio de la legítima defensa sí. Es así, como según la Ley 599 de 2000 que expidió el Código Penal Colombiano en su título III, capítulo único “De la conducta punible” en su artículo 32 “Ausencia de Responsabilidad”, en su numeral 6 menciona:

“ Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas.” (599 L. , 2000).

Es en este punto, que bajo el amparo legal de la legítima defensa proporcional, en cuanto a su respuesta y medios empleados, es acertado el uso de las armas menos letales como recurso disponible para el ciudadano del común, para evitar ser víctima de actos violentos o verse enfrentado a las consecuencias legales por emplear fuerza letal, en donde se debe demostrar la materialización de la legítima defensa como factor excluyente de responsabilidad penal.

Ahora, en cuanto al marco legal para la comercialización, porte y uso de armas menos letales, el panorama comienza a nublarse. Según la Constitución Política de Colombia en su artículo 223, solo el Gobierno Nacional puede introducir y fabricar armas, municiones y explosivos y de igual forma, delega a la autoridad competente, la expedición de los respectivos permisos para posesión y porte de armas (Politica, 1991).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Presidencia de la República en el año 1993 mediante el Decreto Ley 2535, expidió las normas sobre armas, municiones y explosivos, en donde si bien es cierto define el término “arma”, como el instrumento fabricado para producir amenaza, lesión o muerte a una persona (2535, 1993) y posteriormente en el

artículo 10 y 11 clasifica las armas de uso civil y armas de defensa personal respectivamente, no se incluyen las armas menos letales.

Por otro lado, la Ley 18 de 1990, prohíbe la fabricación, importación, venta y uso de juguetes bélicos, los cuales define en su artículo segundo como:

... “todos aquellos objetos, instrumentos o réplicas que imiten cualquier clase de armas de fuego, sean estas cortas, largas o de artillería; blancas, sean estos contundentes, arrojadizas, arrojadoras, de puño o de corte o de asta, y de guerra como tanques, aviones de combate o barcos armados, utilizados por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los organismos de Seguridad de un Estado, u otra clase de armas”. (18, 1990, pág. 1).

Posteriormente, en el año 2016, el Congreso promulgó el Código Nacional de Policía y Convivencia, donde se establecen las normas para la convivencia en el territorio nacional, los deberes y derechos de personas naturales y jurídicas y el funcionamiento de la Policía Nacional. Es en esta ley, donde en su artículo 27 “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”, numeral 7, se mencionan las armas menos letales de la siguiente forma:

“Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o spray, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen

aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia” (1801, 2016).

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe aclarar que el numeral mencionado anteriormente, no enmarca el porte de armas neumáticas, de aire, de fogueo, spray, rociadores de pimienta, etc., como un comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad de la ciudadanía de manera general, toda vez que “el comportamiento de portar los referidos objetos, solo se considera como contrario a la convivencia si ocurre en lugares abiertos al público en los cuales o bien se desarrollen aglomeraciones de personas o bien se consuman bebidas embriagantes” (C-051, 2020).

De igual forma, la Alcaldía Mayor de Bogotá en el 2018 mediante decreto determinó que por intermedio de su Secretaría de Seguridad y la Policía Metropolitana de esta ciudad:

“...realizará operativos permanentes y continuos en los establecimientos, abiertos al público, en el Sistema Integrado de Transporte Público, en los vehículos de transporte público, colectivo e individual, escenarios deportivos, culturales o de recreación y entornos escolares y en general en el espacio público, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016...” (599 D. , 2018, págs. 9-10).

Es aquí, donde el ciudadano del común que busca ejercer su legítimo derecho a la defensa ante un agresor (por no utilizar el término “autoprotección”), nada en aguas no tan claras, donde fácilmente puede pasar de víctima a victimario, con las implicaciones de carácter legal que sí son aplicadas con toda rigurosidad por los jueces de la República en su afán de evitar que se generalice en la población, la aplicación de la justicia por mano propia, ante la incapacidad del aparato judicial de aplicar la ley de manera eficiente.

Ahora, sin el ánimo de profundizar en la hermenéutica jurídica y estando sujetos a la interpretación de las leyes, es aquí donde se hace necesaria la adecuación y aplicación de un marco normativo más específico entorno al tema de las armas menos letales para uso de la ciudadanía en Colombia, teniendo en cuenta que en esta materia, la Policía Nacional como institución pública facultada constitucional y legalmente para hacer cumplir los deberes sociales mediante la aplicación de la fuerza de manera proporcional si es necesario, tiene reglamentado el uso de armas no letales en la Resolución 00448 del 19 de febrero de 2015 “Reglamento para el uso de la Fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales” y define en su artículo 4 definiciones, numeral 2:

“...son medios de apoyo de carácter técnico y tecnológico, que por su capacidad y características están concebidos para controlar una situación específica, sobre una persona o grupo de personas, involucradas en eventuales situaciones constitutivas de motivos de policía, con el objetivo de neutralizar o bloquear la amenaza, para evitar desplegar la fuerza letal. El alcance y las características

técnicas de los dispositivos a emplear obedecen a las particularidades del fenómeno que se pretende controlar” (00448, 2015, pág. 13).

Por último, dentro del marco legal nacional en el ámbito de la Vigilancia y Seguridad Privada, se encuentra la facultad del Vigilante en desempeño de su labor, a utilizar entre otros elementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las armas no letales para lograr la finalidad que se le encomendó (decreto2187, 2001). De igual forma, la regulación a la que deben ser sometidos los elementos o equipos ofensivos que sean importados, comercializados y empleados en función de la vigilancia y seguridad privada por parte de la respectiva Superintendencia, se encuentra reglamentada en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada en su artículo 53 (356, 1994).

En síntesis, en el siguiente cuadro se puede apreciar el marco normativo vigente en torno a las armas menos letales en Colombia, así:

Constitución Política de Colombia (1991)	Art. 223 “Solo el Gobierno nacional puede introducir y fabricar armas, municiones y explosivos.
Ley 18 de 1990	Prohíbe la fabricación, importación, venta y uso de juguetes bélicos.
Ley 2535 de 1993	Expide normas sobre armas, municiones y explosivos.
Ley 599 de 2000	Expide el Código Penal Colombiano. Art. 32 “Ausencia de responsabilidad penal” (Legítima Defensa).
Ley 1801 de 2016	Expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Art. 27 “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”.

Decreto 356 de 1994	Expide el estatuto para la prestación por parte de particulares de servicios de vigilancia y seguridad privada.
Decreto 2187 de 2001 Ministerio de Defensa Nacional	Reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.
Decreto 599 de 2018 Alcaldía Mayor de Bogotá.	Decreta operativos permanentes en el espacio público y el sistema integrado de transporte para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016.
Resolución 00448 de 2015 Dirección General de la Policía.	Expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales en la Policía Nacional.

Fuente: elaboración propia a partir de la legislación nacional existente en torno a las armas menos letales.

Marco normativo para el uso de armas menos letales en algunos países.

Teniendo en cuenta dentro de la amplia gama de elementos considerados como armas menos letales, el gas o spray de pimienta como uno de los más empleados por el ciudadano del común por su fácil adquisición, bajo costo y alta efectividad, varios países en el mundo han reglamentado su uso para brindarle a sus ciudadanos una alternativa legal de auto protección.

En España, por ejemplo, la orden 21767 del 3 de octubre de 1994 del Ministerio de la Presidencia, precisa el régimen aplicable a los Spray de defensa personal, donde define específicamente:

1º ... se considera «spray» de defensa personal al conjunto constituido por un recipiente no reutilizable que contenga un gas comprimido, licuado o disuelto a

presión, y provisto de un dispositivo que permita la salida del contenido en forma de aerosol destinado a su uso en defensa personal.

2º Los «espray» de defensa personal podrán venderse en armerías, siempre que los mismos cuenten con la correspondiente aprobación del Ministerio de Sanidad y Consumo, y que los compradores acrediten debidamente su mayoría de edad.

3º Toda persona física o jurídica que desee fabricar, importar o comercializar «espray» de defensa personal de venta permitida en armerías deberá solicitar la correspondiente aprobación de los mismos al Ministerio de Sanidad y Consumo.
(21767, 1994).

Así mismo, esta orden, establece claramente los requisitos químicos, de tamaño, etiquetado y comercialización, así como las autoridades que regulan todos los temas relacionados con estos elementos, limitando al máximo la “interpretación de la ley” y dándole al ciudadano la claridad de qué es legal en temas de defensa personal.

Otro país que se caracteriza por su legislación específica, relacionada con armas de menos letales es Italia. En dicha nación, está establecido por ley el porte y uso de gas pimienta por parte de sus ciudadanos mayores de 16 años y sin antecedentes penales para su “autodefensa”. Así mismo, legisla las características técnicas de estos elementos como componentes y sus porcentajes, tamaño del envase permitido, alcance, etcétera, mediante decreto 103 del 12 de mayo de 2011, promulgado por el Ministerio del Interior, Departamento de seguridad Pública (103, 2011, págs. 2-3).

En Europa, estados como Austria, República Checa, Francia, Finlandia, Hungría, Letonia, Polonia, Portugal, Rusia, Serbia, Eslovaquia y Suiza, legalizan el uso del Spray Pimienta como elemento de auto defensa sin considerarlo necesariamente como un arma y dando normas precisas sobre edad mínima, componentes, etc. (Eslegal.info.es, s.f.).

En América, también se pueden apreciar ejemplos de legislación específica para la comercialización, porte y uso de armas menos letales. En Estados Unidos, por ejemplo, el uso de gas pimienta y pistolas eléctricas para auto protección de los ciudadanos, varía en cada estado en aspectos como edad mínima para poder portar estos elementos, si estos deben ser registrados o no ante la Policía para su porte, el porcentaje de sus componentes químicos, tamaño y lugares donde está prohibido su porte, entre otros. Ejemplo de lo anterior es el Distrito de Columbia, en donde la Policía Metropolitana de Washington informa:

“Según el Código Oficial de DC § 7-2502.12, los únicos tipos legales de aerosoles de defensa personal son "una mezcla de un lacrimógeno que incluye cloroacetofenona, alfacloroacetofenona, fenilclorometilcetona, ortocloriobenazaim-alononitrilo u oleorresina pimienta". Además, el aerosol de autodefensa debe impulsarse desde un contenedor de aerosol, etiquetado con instrucciones de uso claramente escritas y fechado con su vida útil prevista. Una persona puede usar un aerosol de defensa personal solo como una fuerza razonable para defenderse así misma o sus propiedades y solo si el aerosol de defensa personal cumple con los requisitos anteriores.

Una persona de 18 años o más puede poseer una pistola eléctrica en el Distrito de Columbia; solo se puede usar para protegerse así mismos o sus propiedades. Nadie más que un agente de la ley puede poseer una pistola paralizante en un edificio u oficina ocupada por el gobierno del Distrito de Columbia, una institución penal, un centro residencial juvenil seguro, una casa intermedia, cualquier edificio que esté ocupado por un centro para niños, preescolar, primaria o secundaria, cualquier edificio o terreno en el que el propietario u ocupante publique claramente que prohíbe llevar una pistola eléctrica.

Una empresa que venda más de cinco pistolas aturdidoras en un período de 12 meses en el Distrito de Columbia deberá obtener un respaldo de armas aturdidoras en su licencia comercial básica del Departamento de Asuntos Regulatorios y del Consumidor". (Metropolitana, s.f.).

Por lo anterior, se puede apreciar que sí es viable la aplicación en Colombia, de un marco normativo claro y específico, que de alternativas al ciudadano de ejercer un derecho natural como es el de la legítima defensa, empleando elementos totalmente regulados y que preserven los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política.

Marco normativo para Colombia, una propuesta concreta.

Teniendo como base legal lo ya establecido en las diferentes leyes colombianas mencionadas en este ensayo y una vez analizados los diferentes marcos normativos de

otras naciones, donde el empleo de armas menos letales es ejemplo por su correcto uso y alta efectividad en proporcionarle al ciudadano un elemento de auto protección sin incentivar los hechos violentos que terminen en fatalidades, se hace necesario incluir los siguientes aspectos específicos en la ley, así:

1. Actualizar el Decreto Ley 2535 de 1993, Título II Armas, capítulo I: Definición y Clasificación, artículo 11 Armas de Defensa Personal, al incluir las armas menos letales como los Espray Pimienta describiendo sus compuestos y porcentajes autorizados, tamaño máximo del envase y etiqueta; y las armas eléctricas no lanzadas para uso por parte de la ciudadanía.
2. Actualizar la Ley 1801 de 2016 por la cual se promulgó el Código Nacional de Policía y Convivencia, al incluir el articulado donde se determine exactamente el marco normativo para las armas menos letales teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
 - a. Autorizar el uso de las armas menos letales para auto protección, a los Colombianos mayores de 18 años que no cuenten con antecedentes penales.
 - b. Registrar las armas menos letales por parte de los ciudadanos, en la estación de policía mas cercana a su residencia para poder ser portadas.
 - c. Prohibir el porte de armas menos letales en centros educativos y deportivos, en lugares donde se consuman bebidas embriagantes, en donde se realicen actos religiosos, políticos, culturales, sociales y deportivos.

- d. Prohibir el porte de réplicas de armas cortas y largas, así como las de aire comprimido, las cuales solamente podrán ser usadas en campos deportivos destinados para este fin.
3. Realizar el marco legal para la importación y comercialización en Colombia de armas menos letales teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. En el Decreto 925 de 2013, donde se establecen las disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y licencia de importación a través de la Ventana Única de Comercio Exterior VUCE (0925, 2013, pág. 8), incluir en el artículo 25, las armas menos letales que sean autorizadas en Colombia al actualizar la ley 2535.
 - b. Actualizar el marco normativo de INDUMIL, con el fin de incluir dentro de sus funciones las relacionadas con la expedición de autorizaciones para la importación de las armas menos letales previo cumplimiento de los requisitos que sean consignados en la “Guía de autorización permisos de importación, exportación y muestras sin valor comercial”.
 - c. Prohibir la importación, comercialización, porte y uso de “réplicas” de armas cortas y largas por parte de la ciudadanía. Estos elementos solo podrán ser empleados para entrenamiento por parte de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las Escuelas de capacitación de Vigilancia y Seguridad Privada autorizadas por la respectiva Superintendencia.
 - d. Actualizar por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la clasificación arancelaria para las armas menos letales que sean permitidas

en el país, el cual debe incluir la autorización previa de la autoridad competente (PONAL) para la respectiva declaración de importación.

- e. Autorizar la venta de las armas menos letales a las “Armerías” del país, que cumplan con los requisitos que se establezcan y que lleven el respectivo registro de venta de estas armas.
- f. Delegar a las Secretarías de Seguridad y Departamentos de Policía de todo el país, el control sobre la venta, porte y uso de las armas menos letales, según lo reglamentado.

Conclusiones

Si bien es cierto, que a lo largo de este ensayo se expresan los diferentes argumentos para sustentar la necesidad de tener un marco normativo específico e integral en Colombia para las armas menos letales, no significa que en la actualidad estas armas estén prohibidas en el país o no se tenga legislación alguna para la importación, comercialización y porte de estas armas.

Además, a pesar de que varios sectores sociales han tratado de estigmatizar el uso de las armas menos letales amparados en la falta de un marco normativo específico en Colombia, la efectividad de estos elementos como alternativa de auto protección para el ciudadano sin caer en un espiral de violencia que genere más muertes, no tienen discusión teniendo en cuenta los múltiples estudios y estadísticas internacionales al respecto.

Por otra parte, la falta de legislación específica entorno al tema de las armas menos letales, ha generado vacíos que han sido aprovechados por comerciantes inescrupulosos que están importando toda clase de elementos que no cumplen con las características técnicas y químicas apropiadas para ser empleadas por parte de la ciudadanía, llevando a sus usuarios a enfrentar problemas legales ante la ocurrencia de fatalidades.

Así mismo, al tener un marco normativo específico en Colombia, se cierran lagunas jurídicas que están siendo aprovechadas por algunos sectores de la sociedad para delinquir. Un ejemplo claro, es la proliferación de réplicas de armas usadas por la delincuencia para cometer ilícitos, a pesar de que existe la Ley 18 de 1990 que prohíbe la fabricación, importación, venta y uso de juguetes bélicos.

Para terminar, al tener un marco normativo específico para las armas menos letales, se aclara el panorama de la Vigilancia Privada, en torno a la legalidad del uso de estas armas por parte del sector, ya que, si bien es cierto que en la actualidad se encuentra autorizado su uso de manera general, se requiere la especificidad en clases y características de estos elementos para actuar amparados por un marco normativo actualizado.

Referencias

Spanish, U. (2020). *constitutionfacts.com*. Obtenido de *constitutionfacts.com*: https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/USConstitution_Spanish.pdf

Oportunidades, Armas menos letales en America Latina y el Caribe. Retos y. (2016). *unlirec.org*. Recuperado el Mayo de 2020, de *unlirec.org*: http://www.unlirec.org/Documents/AML_ALC.pdf

SMALL ARMS SURVEY. ORG. (Julio de 2011). Recuperado el 15 de Abril de 2020, de Small Arms Survey. ORG: <http://www.smallarmssurvey.org/weapons-and-markets/products/less-lethal-weapons.html>.

Perez, C. (2018). El Sector de Seguridad y Vigilancia Privada: Evolución reciente y principales retos laborales, regulatorios y de supervisión. Bogotá: Fedesarrollo.

u.investigativa@eltiempo.com. (3 de Agosto de 2019). *www.eltiempo.com*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/cifra-de-hurtos-en-ciudades-de-colombia-en-primer-semester-de-2019-396910>.

Valencia, L., Avila, A., Le Clercq, J. A., Chaidez Montenegro, A., Gomez Rivas, D., & Rodriguez Sanchez, G. (2019). *Indice Global de Impunidad en Colombia 2019. La impunidad subnacional en Colombia y sus dimensiones IGI-COL 2019*. Puebla: Fundacion Universitaria de las Americas Puebla

Paung@eltiempo.com. (6 de Junio de 2015). *www.eltiempo.com*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15907275>

599, L. (24 de julio de 2000). *secretariasenado.gov.co*. Recuperado el 23 de abril de 2020, de *secretariasenado.gov.co*: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Politica, C. (20 de julio de 1991). *secretariasenado.gov.co*. Recuperado el 23 de abril de 2020, de *secretariasenado.gov.co*: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

2535, L. (17 de diciembre de 1993). *secretariasenado.gov.co*. Recuperado el 23 de abril de 2020, de *secretariasenado.gov.co*: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2535_1993.html

18, L. (22 de enero de 1990). *sic.gov.co*. Recuperado el 23 de abril de 2020, de *sic.gov.co*: https://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/normatividad/Leyes/1999_Hacia_Atras/Ley_18_1990.pdf

1801, L. (29 de julio de 2016). *secretariasenado.gov.co*. Recuperado el 24 de abril de 2020, de *secretariasenado.gov.co*: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html

C-051, S. (2020). *corteconstitucional.gov.co*. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-051-20.htm#_ftn9

599, D. (19 de octubre de 2018). *scj.gov.co*. Recuperado el 24 de abril de 2020, de *scj.gov.co*: <https://scj.gov.co/es/transparencia/marco-legal/normatividad/decreto-599-2018>

00448, R. (2015). *camara.gov.co*. Obtenido de <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-11/RTA%20PROPOSICI%C3%93N%20028%20-%20POLICIA%20NAL.pdf>

2187, d. (2001). *suin-juriscal.gov.co*. Obtenido de <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1415337>

356, D. (1994). *suin-juriscal.gov.co*. Recuperado el mayo de 2020, de *suin-juriscal.gov.co*: www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1080719

21767, O. (3 de octubre de 1994). *Boletín oficial del Estado. Gobierno de España*. Recuperado el 24 de abril de 2020, de *boe.es*: [https://www.boe.es/eli/es/o/1994/10/03/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1994/10/03/(2))

103, D. m. (12 de mayo de 2011). *poliziadistato.it*. Recuperado el 25 de abril de 2020, de *poliziadistato.it*: https://www.poliziadistato.it/statics/14/circolare_22179.pdf

Eslegal.info.es. (s.f.). Recuperado el 16 de abril de 2020, de *eslegal.info.es*: <https://eslegal.info/espana/es-legal-el-spray-de-pimienta-en-espana/>

Metropolitana, D. p. (s.f.). *mpdc.dc.gov*. Recuperado el 15 de abril de 2020, de *mpdc.dc.gov*: <https://mpdc.dc.gov/page/mace-pepper-spray-self-defense-sprays-and-stun-guns>

0925, D. (2013). *wsp.presidencia.gov.co*. Recuperado el mayo de 2020, de *wsp.presidencia.gov.co*: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/MAYO/09/DECRET O%20925%20DEL%209%20DE%20MAYO%20DE%202013.pdf>